



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06748.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 06 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 9/4/2021, se produce un cambio de titularidad en la línea móvil #####, estando previamente asociada a un contrato de empresas favorable a ##### con CIF B.####, pasando esta línea a particular al nombre de la reclamante. Con fecha 21/4/2021 se realiza portabilidad de mencionada línea a otro operador. Por parte de atención al cliente se confirma que la línea no tiene compromiso de permanencia con la compañía ##### MOVILES SA. Sin embargo, con fecha 1/5/2021 se carga la factura nº 28-E1H5-##### por importe de 102.90 € en su cuenta bancaria, teniendo como concepto 2,90 € por consumo + 100 € de compromiso de permanencia. Se pone en conocimiento de la compañía en numerosas ocasiones su disconformidad con esta situación, y teniendo los siguientes números de **reclamación** #####, #####, ##### y no se solucionó el problema.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Se ajuste la factura al importe correcto, eliminando el compromiso de permanencia, el cual no corresponde, pese haber sido reconocido por la compañía no realizan el ajuste de la misma, habiendo cedido mis datos a empresas de recobros los cuales me amenazan permanentemente con listas #####". En su escrito de fecha 19 de mayo de 2022 refiere: "Una vez observado que la compañía admite el error en sus facturas y que no hay cantidad pendiente de pago por mi parte, entiendo que finaliza el LAUDO".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Analizado el expediente del ##### y los datos disponibles en nuestros archivos, hemos resuelto reintegrar la cantidad de 100 € correspondiente al concepto: Contrato Compromiso de permanencia, según factura emitida el 1 de mayo de 2021. Al día de la fecha, el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 202,90 €, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención."

Comunidad de Madrid

Sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha. De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del LAUDO, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral.

En su escrito de fecha 13 de mayo de 2022, el reclamante refiere lo siguiente: "Sobre este tema les informo de que, en la actualidad, no consta deuda asociada al reclamante. Se adjuntan las facturas emitidas por la línea ##### y sus correspondientes anulaciones. A mayor abundamiento, por error en la rectificación de la factura 28-E1H5-##### del 01/05/21, dio lugar a que se emitieran facturas erróneas que, detectada la incidencia, se actuó anulando las emitidas. Lamentamos las molestias que hayamos podido ocasionar".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la mercantil, en su escrito de fecha 13 de mayo de 2022, se allana a las pretensiones del reclamante y éste, en su escrito de fecha 19 de mayo de 2022, refiere su conformidad con lo manifestado por la mercantil. Con lo que este Órgano Arbitral en **EQUIDAD** recoge dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.